



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 453 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 22 NOV 2022

VISTOS: Oficio N° 5928-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 16 de setiembre del 2022, mediante el cual la Dirección Regional de Educación Piura remite el Recurso de Apelación interpuesto por **JESÚS CLOTILDE RAMÍREZ MANZANARES** contra el Oficio N° 4664-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 04 de agosto del 2022; y el Informe N° 1599-2022/GRP-460000 de fecha 09 de noviembre del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N° 20600 de fecha 26 de julio del 2022, **JESÚS CLOTILDE RAMÍREZ MANZANARES**, en adelante la administrada, solicitó la liquidación de la Bonificación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación hasta el año 2011.

Que, con Oficio N° 4664-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 04 de agosto del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura indicó que para efectuar la liquidación del derecho reconocido es necesario la presentación de ciertos requisitos, empero al momento de revisar la documentación anexada, se observa que sólo adjunta copias de DNI, resolución de nombramiento y cese, habiendo omitido presentar copia de la Resolución de reconocimiento del derecho de pago de la Bonificación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación y consolidado de pago, por lo que al no haber presentado los requisitos de manera completa, deberá cumplir con regularizar la documentación faltante y así proceder a tramitar su petición.

Que, con escrito sin número, el cual ingresó con Hoja de Registro y Control N°21558 de fecha 08 de agosto del 2022, la administrada procede a interponer Recurso de Apelación contra el Oficio N° 4664-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 04 de agosto del 2022.

Que, con Oficio N° 5928-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-T-DOC de fecha 16 de setiembre del 2022, la Dirección Regional de Educación Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el recurso de apelación interpuesto por la administrada contra el Oficio N° 4664-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 04 de agosto del 2022.

Que, Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **453** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **22 NOV 2022**

Que, el Oficio impugnado ha sido debidamente notificado a la administrada el día **05 de agosto del 2022**, de acuerdo a la copia fedateada del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo a fojas 20; en ese sentido, el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por cuanto con fecha **08 de agosto del 2022** se presentó el mismo.

Que, la controversia a dilucidar en el presente procedimiento administrativo, está referida a determinar si le corresponde a la administrada percibir la liquidación de la Bonificación del 30% por Preparación de Clases y Evaluación hasta el año 2011.

Que, de la revisión de los actuados, a fojas 08 del expediente administrativo, obra el Informe Escalonario N° 01190-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCyPENS de fecha 12 de agosto del 2022, correspondiente a la administrada, quien tiene la condición de docente cesante desde el 01 de diciembre del 2011 y pertenece al régimen pensionario AFP.

Que, respecto al marco legal aplicable en el presente caso, el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212 señalaba que: **"El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El personal Directivo y Jerárquico, (...) incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"**, Asimismo el artículo N° 210 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED regulaba lo siguiente: **"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El profesor directivo o jerárquico (...) percibe además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total"**. Posteriormente, la Ley N° 29944, "Ley de Reforma Magisterial", publicada el 25 de noviembre de 2012, dispuso la derogatoria del artículo 48 de la Ley N° 24029, y su modificatoria Ley N° 25212.

Que, es preciso mencionar con fecha 16 de junio del 2022 fue promulgada en el diario "El Peruano" la Ley N° 31495- "Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, Bonificación adicional por Desempeño del Cargo y por Preparación de Documentos de Gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada", la cual establece lo siguiente:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer el derecho de los docentes, activos, cesantes y contratados, en sede administrativa, a percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado,



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **453** -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **22 NOV 2022**

modificado por la Ley 25212, tomando como base su Remuneración Total, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

Artículo 2. Pago de bonificación

Los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, reciben el pago de dicho beneficio en base a su Remuneración Total.

La Remuneración Total es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Artículo 3. Periodo de aplicación

La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, cesantes y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.

Artículo 5. Del reconocimiento del derecho y la responsabilidad funcional

El Ministerio de Educación, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total.

Los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en la presente ley incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones; ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan (...).

Que, según el artículo 5 de la Ley N° 31495, los gobiernos regionales, las direcciones y gerencias regionales y las unidades de gestión educativa o las que hagan sus veces emitirán los actos administrativos correspondientes reconociendo el derecho de percibir las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, a favor de los docentes beneficiarios, en base a su Remuneración Total.





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 453 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **22 NOV 2022**

Que, en opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Perú la citada Ley se encuentra vigente y ha establecido en el segundo párrafo de su artículo 5 que los funcionarios y servidores públicos a cargo de la ejecución de lo dispuesto en ella incurrirán en falta administrativa, en caso de incumplimiento de sus funciones.

Que, a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, es necesario verificar si la administrada es una docente beneficiaria de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212.

Que, al respecto, de la revisión del Informe Escalonario N° 01190-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-ESCyPENS de fecha 12 de agosto del 2022, que obra a fojas 16 del expediente administrativo, se aprecia que la administrada es docente nombrada desde el 01 de setiembre de 1990 y cesó el 01 de diciembre del 2011; por lo que durante el periodo de vigencia de la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, se infiere que fue beneficiaria de la referida **Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración**, en virtud a que su régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, antes de la Ley N° 28449, "Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530", le permitió acceder a dicha bonificación, siendo pertinente recalcar que conforme al artículo 1 de la Ley N° 31495, también se debe reconocer, en sede administrativa, el derecho a los docentes cesantes a percibir la mencionada bonificación.

Que, en opinión de esta Gerencia, corresponde a la Dirección Regional de Educación Piura emitir el acto administrativo que reconozca a favor de la administrada el derecho de percibir la Bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación dispuesta en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, en base a su Remuneración Total, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, debiendo efectuar de oficio el cálculo y liquidación que le corresponda considerando sólo el periodo en el que estuvo vigente dicho artículo y empezó a percibir dicha bonificación (**desde el 01 de setiembre de 1990 hasta el 01 de diciembre del 2011**) conforme al periodo de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31495 y según corresponda.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 453 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, **22 NOV 2022**

2012, que aprueba la actualización de la Directiva N°010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por **JESÚS CLOTILDE RAMÍREZ MANZANARES** contra el Oficio N° 4664-2022-GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-COMISION.PREP.CLASES de fecha 04 de agosto del 2022, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe; en consecuencia, disponer que la Dirección Regional de Educación Piura emita el acto administrativo que reconozca a favor de la administrada el derecho de percibir la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación dispuesta en el artículo 48 de la Ley 24029- Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, en base a su Remuneración Total, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 31495, debiendo asimismo en dicho acto resolutivo efectuar de oficio el cálculo de la liquidación que le corresponda considerando el periodo en el que estuvo vigente dicho artículo y que percibió la mencionada bonificación, es decir, **desde el 01 de setiembre de 1990 hasta el 01 de diciembre del 2011**, conforme al periodo de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley N° 31495. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo que se emita a **JESÚS CLOTILDE RAMÍREZ MANZANARES** en su domicilio real ubicado en AA.HH María Goretti Mz. G Lote 17- distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto administrativo que se emita a la Dirección Regional de Educación Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Gerente Regional de Desarrollo Social
 Lic. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
 Gerente Regional